H. 2.462 R. L. T. d) Línea de baja tensión a 380 V. al pueblo de Mencuy

Orgen: P. T. «Escós» (H. 2.462 R. L. T. a).

Final: Mencuy

Término municipal afectado: Soriguera. Tensión de servicio en KV.: 0,380.

Longitud en kilómetros: 1,98.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 50 más 1 por 55, de aluminio y aluminio-acero.

Apoyos: Postes de madera.

Red baja tensión del pueblo de Mencuy, a 380 V., sobre postes de madera y palomillas metálicas.

H. 2.462 R. L. T. e) Linea de baja tensión a 380 V. al pueblo de Alcalis

Origen: P. T. «Baró» (H. 2,462 R. L. T. b).

Final: Alcalis

Término municipal afectado: Soriguera. Cruzamientos: Comisaría de Aguas del Ebro, río Noguera Pallaresa; Jefatura Provincial de Carreteras, carretera C-147 de Balaguer a Francia. Tensión: 0,380 KV.

Longitud en kilómetros: 0,8.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 150 más
1 por 95, de aluminio y aluminio-acero.

Apoyos: Postes de madera y hormigón y palomilias metálicas

Red de baja tensión del pueblo de Alcalis, a 380 V., sobre postes de madera y palomillas metálicas.

Y tiene por objeto la e'ectrificación del municipio de Soriguera, Línea a 25 KV. a Estach y Baró, y a 380 V. a Mencuy y Arcalis.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación

eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trá-mites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobase la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 22 de abril de 1975.—El Delegado, Eduardo Mías Navés.—12.063-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Má-laga por la que se autoriza y declara la utilidad pú-blica de las instalaciones eléctricas que se citan. 16907

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/829 y 830, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de íCompañía Sevillana de Electricidad, S. A.» con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otras aéreas existentes. Final de la misma: Centros de transformación números 8, 9 y 10. proyectados.
Término municipal: Alora.
Tensión de servicio: 25KV.
Tipo de líneas: Aéreas.

Longitud: 794 metros. Conductor: Aluminio-acero de 27,93 y 31,10 milímetros cua-

Tres estaciones transformadoras, tipo intemperie. con cinco transformadores de 630 KVA., cada uno; relación, 25.000±5 por 100/380-220 V

Finalidad: Ampliación de las instalaciones de suministro de energía a las obras para la construcción de la centra! «Tajo de la Encantada».

Le Encantada».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbro de paso, en las condizosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condi-ciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966. Málaga, 24 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—12.083 C.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16908

ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se regulan determinadas situaciones de los alumnos de las Escuelas Oficiales de Periodismo

Ilmos. Sres.: Estando próximo a cumplirse el plazo previsto de funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Periodismo, estade funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Periodismo, establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 2070/1971, de 13 de agosto, en relación con el Decreto 2478 de 17 de septiembre, creador de las Facultades de Ciencias de la Información, parece necesario atender a determinadas situaciones de los alumnos matriculados en dichas Escuelas que, hasta el momento, no hayan finalizado sus estudios. Por todo ello, a propuesta de la Junta Interministerial referente a los Estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad, he tenido a bien disponer que:

Artículo 1.º En el mes de diciembre del presente año 1975 se celebrará una última convocatoria extraordinaria, en la que podrán participar los alumnos que tengan menos de cuatro asignaturas pendientes después de la convocatoria ordinaria de

septiembre.
Artículo 2.º Los alumnos que después de esta última convo-Articulo 2. Los atumnos que despues de esta unima convo-catoria no hayan aprobado todas las asignaturas podrán matricu-larse en las Facultades de Ciencias de la Información, siéndoles convalidadas aquellas asignaturas concretas que determine el Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del actual Plan de Estudios de las Facultades y de acuerdo con la normativa vi-cente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Iimos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Director general de Régimen Jurídico de la Prensa y Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16909

ORDEN de 22 de mayo de 1975 por la que se re-suelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Ur-bana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/ 1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio se resuelven los asuntos que se indican,

1. Castro Urdiales (Santander).—Recursos de alzada interpuestos por doña Natividad Lucio Gómez, don José María Basterrechea Ugarte y el reverendo Padre don Alfonso Mateo Alvaro, como Superior de la Comunidad de Religiosos Hijos del Corazón de María, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de 8 de agosto de 1974, aprobatorio de la reparcelación de la manzana número 1 del plan parcial Santa Catalina-El Chorrillo de Castro Urdiales. Se acordó:

Primero.—Revocación de la aprobación del proyecto de reparcelación, que habrá de redactarse y tramitarse de nuevo. Segundo.—Que previamente a la nueva redacción, y como base de la misma y condicionante de su contenido, en la forma señalada en los considerandos, la Comisión Provincial de Urbanismo adonte acuerdo expreso sober los siguientes extremes. banismo adopte acuerdo expreso sober los siguientes extremos

a) Determinación de las alineaciones exteriores de la man-

zana. b) Señalamiento de las dimensiones y configuración del patio.

c) Determinación de la edificabilidad o no del patio y, en caso afirmativo, sus condicioness.

Tercero.-Necesidad de valorar en el expediente los inmuebles a derribar y las indemnizaciones por traslado de industria,

si existiere alguna.

Cuarto.—Que se tenga en cuenta como terreno aportado a la portado a la por reparcelación. con el carácter de reparcelable, el perteneciente al Ayuntamiento de la zona del ferrocarril, hasta eje de calle y, en base a esta determinación, se someta a la Comisión Pro-vincial de Urbanismo la aprobación del proyecto.

vincial de Urbanismo la aprobación del proyecto.

2. Zaragoza.—Recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Zaragoza y por don César Saura Biesa, en representación de la Cooperativa Ciudad del Transporte de Zaragoza, contra la resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1974, por la que se denegó la aprobación del plan de extensión de la nueva área de servicios del plan general de Zaragoza, para la ubicación de la Ciudad del Transporte, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó estimar los recursos de reposición interpuestos por el Ayuntamiento de Zaragoza y por la Cooperativa Ciudad de Transporte de Zaragoza contra la Orden de 30 de julio de 1974 por la que se denegó la aprobación del plan de extensión de nueva área de servicios, para la ubicación de la Ciudad del Transporte de Zaragoza y, en consecuencia, procede revocar dicha resolución y aprobar el mencionado plan con el carácter de modificación del plan general de ordenación urbana de la citada localidad, con la obligación de que en desarrollo de dicha modificación se redacten los ción de que en desarrollo de dicha modificación se redacten los correspondientes planes parciales, en los que deberá quedar justificada la existencia y adscripción de los medios económicos tificada la existencia y agreripción de los medios económicos necesarios para su ejecución. Asimismo deben quedar modificadas las normas 2.10, 3.1.2 y 3.3.2, en el sentido de suprimir la posibilidad de instalación de industrias peligrosas dispersas en suelo rústico neto y la altura libre en las zonas a las que son de aplicación las repetidas normas 3.1.2 y 3.3.2, que deberá quedar regulada en las ordenanzas de los planes parciales que se

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra la número 1, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el re-curso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notifi-cación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es excación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16910

ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urba-na de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/ 1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio por la que se resuelven los asuntos que se indican.

1. Salvatierra (Alava) —Recurso de alzada interpuesto por doña María Martínez Conde, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Alava de 21 de noviembre de 1974, por el que se aprobó la reparcelación del p'an parcial «Senda de Langarica», en Salvatierra. Se acordó estimar el recurso in-terpuesto por doña María Martínez Conde, debiendo procederse a indemnizar el valor del edificio a cargo del proyecto de reparce'ación.

2. Cestona (Guipúzcoa).—Recurso de alzada formulado por don Pedro Eizaguirre Fort, en nombre y representación de doña Pilar y doña Isabel Azlor de Aragón y Guillamas, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de junio de 1974, por la que se aprobó el plan general de ordenación urbana de Cestona. Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Eizaguirre Fort, en nombre y representación de doña Pilar y doña Isabel de Azlor de Aragón y Guillamas contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de junio de 1974 que se modifica en el sentido de ampliarlo con la exigencia de que la delimitación del casco de Iraeta que pretende el Ayuntamiento de Cestona, deberá ser sometida previamente al trámite de información pública. Cestona (Guipúzcoa).—Recurso de alzada formulado por

Ayuntamiento de Cestona, depera ser somenda previamente ai trámite de información pública.

3. Tarragona.—Recurso de reposición interpuesto por don Pedro Batille Huguet en nombre y representación de la Junta Administrativa del Hospita! de San Pablo y Santa Tecla contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1975, denegatoria del proyecto de ampliación y reforma del Hospita! de San-Pablo y Santa Tecla en Tarragona. Se acordó estimar el re-

curso de reposición interpuesto por don Pedro Batlle Huguet, aprobando el proyecto de ampliación y reforma del Hospital de San Pablo y Santa Tecla en Tarragona, y en consecuencia revocar la resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1975.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra las números 1 en via administrativa, podra interponerse, contra las numeros i 2, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 3, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16911

ORDEN de 12 de junio de 1975 por la que se re-suelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/ 1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de

1. Burgos.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono Sur de Reyes Católicos, definido por las avenidas de Los Reyes Católicos, General Vigór. y General Yagüe, de Burgos, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Fué aprobado con la siguiente rectificación: El sistema de actuación de cerión de vieles que el plan prevé pore en ejecución su portifica por el constituido. sión de viales que el plan prevé para su ejecución se sustituye por el de cooperación, que dentro de los vigentes es el que guarda más analogía con él, ya que de conformidad con el apartado 1.º de la disposición transitoria segunda de la Ley de 2 de mayo de 1975, los planes parciales que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor se ejecutarán con arreglo a sus precentos que surones pare entre circa determinaciones la surone preceptos, que suponen, entre otras determinaciones, la supre-sión del sistema de cesión de viales.

La citada rectificación se incorporará a la documentación correspondiente del plan parcial, que por triplicado ejemplar, se remitirá a este departamento, en el plazo de dos meses, para

su debida constancia.

2. Murcia.—Documentáción complementaria del plan parcial de ordenación urbana de la ficna «Los Teatinos» del término municipal de Murcia, remitida en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1971, que condicionada su apronisterial de 30 de septiembre de 1971, que condicionada su apro-bación a la presentación de un nuevo plano parcelario en el que se reflejara que las parcelas respetan la superficie mínima de 1.000 metros cuadrados y un estudio económico de los medios de financiación para la ejecución del Pian Parcial citado. Fué aprobado definitivamente el plan. 3. Santa Cruz de Tenerife.—Documentación complementaria del denominado proyecto de modificación del plan parcial de or-

denación urbana del sector de la avenida Marítima y zona adyacente, con inclusión del barrio de «El Cabo» de Santa Cruz de Tenerife, presentada por el Ayuntamiento de dicha capita!, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de febrero de 1975, aprobatoria del mismo que dispuso la incorporación a la documentación correspondiente de las medifiaciones acordadas en las aprobaciones inicía! y provisional del plan. Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta por la citada Orden ministerial de 1975.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial de! Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las reso uciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, ante el nú-mero 1 y 2, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivien-da en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta da en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante e! Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 3, no cabe la interposición de recurso alguno, por tra-